



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01249.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 10 de febrero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de octubre de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras cambiarse de compañía, solicitando su anulación (66,49€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 18 de febrero de 2021, manifestando que, revisada la facturación emitida desde septiembre hasta octubre de 2020, la misma es correcta pues comprende el consumo realizado en períodos anteriores a la desactivación de los servicios. Al día de la fecha la reclamante adeuda 66,49€, IVA incluido, de la factura emitida el 01/09/20.

Convocándose la **audiencia escrita el 29 de noviembre de 2021**, la parte reclamada ha sido citada en tiempo y forma, no así la parte reclamante que no ha acusado recibo de la **Resolución de Inicio** dictada por el Presidente de la Junta Arbitral, ni, en consecuencia, de la designación del Órgano Arbitral y de la celebración de la presente Audiencia.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el siguiente **ACUERDO**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que tanto la comunicación de la designación del Colegio Arbitral como la notificación por escrito de la presente Audiencia no han sido debidamente notificadas a la parte reclamante. A pesar de los intentos realizados, no se puede considerar válidamente formalizada la designación del Órgano Arbitral.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.